

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

##### ANUNCIO

###### 5.430

Anuncio de 23 de septiembre de 2019, relativo a la apertura de un periodo de información pública de TREINTA DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural.

Se hace de público conocimiento que con fecha 26 de julio de 2019, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura ha adoptado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados bien de interés cultural o catalogados, con el siguiente texto:

**“BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA A PERSONAS FÍSICAS PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS.**

Primera. Objeto de las bases reguladoras y de la subvención, ámbito de aplicación.

El Título V de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, Medidas de Fomento, en su artículo 89 regula las subvenciones a particulares, y por lo ello se considera procedente articular la concesión de subvenciones para intervenciones de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación del patrimonio histórico insular. Estas bases tienen por objeto fijar los criterios para la concesión de tales subvenciones.

##### OBJETOS SUBVENCIONABLES:

- Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC).

- Intervenciones en inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección. Dichos catálogos deben contar en todo caso con aprobación definitiva.

Son subvencionables los proyectos de nueva ejecución, los que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria y los ejecutados en el año inmediato anteriores a la misma.

Segunda. Régimen de otorgamiento de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria pública, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes se irán resolviendo por orden riguroso de puntuación hasta agotar la partida presupuestaria.

Sin embargo, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Tercera. Inicio del procedimiento de concesión de las subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Así mismo, se publicará en la página web de la Corporación Insular (<http://www.cabildofuer.es/cabildo/>).

Cuarta. Importe de la subvención, actuaciones y gastos subvencionables.

La cuantía de la subvención que se conceda no podrá exceder de diez mil (10.000 euros) por actuación y no podrá sobrepasar el 75% del importe de la intervención subvencionable.

Únicamente se concederá una subvención por beneficiario y por inmueble.

Se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas relacionadas en el ámbito de aplicación de las presentes bases, descritas en la base primera en OBJETOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### Quinta. Medio de notificación.

La notificación a los interesados de los requerimientos de subsanación, propuestas de acuerdo- provisional y/o definitiva, - acuerdo de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc. se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de las mismos en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura y en las páginas web de la Corporación Insular (<http://www.cabildofuer.es/cabildo/>).

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se podrá indicar un número de fax o correo electrónico al objeto de cursar, en su caso, las referidas notificaciones.

#### Sexta. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes bases, las personas físicas que ostenten la propiedad de inmuebles, ubicados en la isla de Fuerteventura, señalados en la base primera.

No podrán tener la condición de beneficiario aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la LGS.

Séptima. Procedimiento para la selección de beneficiarios.

Se establece el régimen de concurrencia competitiva como vía de selección de los beneficiarios. Se entiende por concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se hace a través de la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación por orden decreciente de la puntuación obtenida de mayor o menor, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para el supuesto de igualdad de puntuación, se otorgará preferencia a la puntuación derivada del valor patrimonial del inmueble (declarado BIC o catalogado) y si persistiera el orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura.

Octava. Condiciones particulares de la actuación subvencionable.

Las actuaciones deberán ajustarse al Proyecto o Memoria Técnica suscrita, en su caso, por técnico competente, que sea presentada dentro del plazo establecido al efecto, que hayan sido autorizadas en materia sectorial de patrimonio histórico y además cuenten con la preceptiva licencia de obras. Deberá comprender como mínimo una memoria descriptiva de las obras a realizar con planos y fotografías indicativas del estado actual del inmueble a intervenir y el presupuesto desglosado por partidas a ejecutar.

Las intervenciones deberán ejecutarse en la totalidad de las mismas, sin que se admitan intervenciones parciales.

El coste subvencionable de las obras no podrá superar los costes medios de mercado que correspondan a tales actuaciones.

Todas las actuaciones deberán contar con la licencia municipal, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas, especialmente las que corresponda otorgar al Cabildo de Fuerteventura, por razón de sus competencias en materia de patrimonio histórico.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de DOCE (12) MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la licencia de obras. Cuando las circunstancias lo aconsejen y de forma motivada, podrá el órgano concedente acordar una prórroga en el plazo de la ejecución de la obra, que en ningún caso será superior a la mitad del plazo inicial.

Novena. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse cumplimentado la instancia suscrita por el solicitante, a la que se acompañará la siguiente documentación original o compulsada:

#### A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

a) Copia del documento acreditativo identificativo del solicitante (NIF) o documento que lo sustituya. La persona solicitante ha de ser el promotor de la obra.

b) Declaración responsable, firmada por el solicitante, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, que podrán realizarse por los medios previstos en el apartado 7 del mencionado artículo 13.

c) Consentimiento expreso del solicitante a fin de que el Cabildo de Fuerteventura, obtenga, a través del sistema de Verificación de datos de la Plataforma de Intermediación de datos, la información relativa a estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Administración Tributaria Canaria así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración de que no ha sido concedida subvención alguna para la actuación presentada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este extremo consistente en incluir una relación de las subvenciones obtenidas.

e) Justificante bancario en el que conste el código IBAN y acredite su titularidad a nombre del solicitante.

#### B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE ESTAS AYUDAS.

f) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

g) Certificado catastral del inmueble.

h) Proyecto o Memoria Técnica suscrita, en su caso, por técnico competente y que deberá comprender como mínimo, una memoria descriptiva de las obras a realizar con planos y fotografías indicativas del estado actual del inmueble a intervenir y el presupuesto desglosado por partidas a ejecutar.

i) Cuando se trate de un inmueble que haya sido declarado BIC, copia del Decreto del Gobierno de Canarias de tal declaración.

j) Certificado municipal de catalogación, cuando el inmueble objeto de actuación conste incluido en el correspondiente Catálogo Arquitectónico, así como Certificado del órgano competente respecto a los inmuebles objeto de actuación que conste incluido en un Catálogo de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección.

k) Copia de la licencia de obras para la intervención en el inmueble para el que se solicita la subvención si ya se hubiera otorgado, o copia de la solicitud de licencia de obras. En caso de que no se acompañasen a la solicitud de subvención, se aportará la copia de la solicitud de licencia en el plazo de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

El Cabildo de Fuerteventura podrá requerir toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud planteada.

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular, así como en su página web.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se podrá presentar a través de la sede electrónica en el Registro Electrónico General.

También se podrán presentar de manera presencial ante el Registro General del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, se podrá presentar en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de citada Ley.

El plazo de presentación será de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del referido plazo quedarán excluidas de la convocatoria, sin que se genere ningún derecho para ser atendidas.

Cada solicitud solo podrá referirse a un inmueble y solo podrá efectuarse una solicitud por persona interesada. La instancia debe estar firmada por el solicitante.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas se contienen.

#### Décima. Subsanación de errores.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas fuesen incompletas o incorrectas, el Cabildo Insular de Fuerteventura requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto por el Cabildo Insular de Fuerteventura, previo informe jurídico emitido al efecto.

Decimoprimera. Procedimiento de concesión y órganos competentes para la concesión de subvenciones: instrucción, resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, como departamento que promueve la convocatoria, en los siguientes términos:

Una vez finalizado el trámite de subsanación previsto en la base anterior, se dará traslado de los proyectos al órgano correspondiente para la emisión de las autorizaciones previstas en la Ley de Patrimonio Histórico. Una vez emitida dicha autorización, el órgano instructor, pudiendo realizar de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, preparará una relación de los solicitantes y de la documentación presentada que se entregará a la Comisión de Valoración, designada por la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural,

compuesta como mínimo por tres miembros, todos ellos con conocimiento en la materia. Dicho órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: Sra./Sr. Consejero Delegado de Patrimonio Histórico.

- Secretaria/o: Técnico del Servicio de Patrimonio Histórico.

- Vocales (serán designados, mediante resolución de la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural, atendiendo a las siguientes especialidades):

- Arquitecto/a.

- Un Aparejador/a.

- Un Licenciado en Bellas Artes o Historia del Arte.

La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

El órgano Instructor a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicado en el Tablón de Anuncios de dicha Corporación, así como en las páginas web: (<http://www.cabildofuer.es/cabildo/>).

En el plazo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la fecha de dicho anuncio, pueden los interesados presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De igual forma y dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, podrán los solicitantes efectuar la reformulación de sus solicitudes/proyecto, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiendo ajustar a estos efectos su proyecto, presupuesto y actuación al importe de la subvención propuesta, siempre y cuando se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. En caso de que dicho proyecto, tras la reformulación, no resulte viable, se atenderá al siguiente por orden de puntuación.

Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentados por los interesados, terminada la instrucción, el Cabildo de Fuerteventura formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución definitiva deberá ser notificada a los interesados propuestos como beneficiarios, de la misma forma prevista para la propuesta de resolución provisional, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la fecha de la notificación, comuniquen su aceptación o rechazo.

En el mismo plazo de diez días deberán presentar la licencia de obra concedida o la solicitud de licencia para la actuación de que se trate.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP número 201, de 17 de octubre de 2016) y de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificado a los interesados individualmente, y formulado conforme al artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo contener específicamente:

1. El solicitante al que se concede la subvención.
2. La puntuación obtenida.
3. Los conceptos subvencionables.
4. El presupuesto subvencionable.
5. El importe de la subvención.
6. El porcentaje de subvención sobre el presupuesto del programa subvencionable.

7. La forma de abono de la subvención.

8. El plazo de ejecución.

9. La forma y plazos de ejecución.

Así mismo, el citado acuerdo de concesión deberá contener, en su caso, la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención, así como la relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma y las consecuencias del incumplimiento y reintegro de la subvención, en su caso.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o bien se incumplieran las condiciones de otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia o incumplimiento se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El Cabildo de Fuerteventura comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS.

Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LGS.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS (6) MESES, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Decimosegunda. Criterios para el otorgamiento de las subvenciones.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases y la actividad

para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Hasta 40 puntos Mayor interés patrimonial del inmueble, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Si se trata de un Bien de Interés Cultural: 40 puntos.

- Si se trata de un Bien catalogado: 30 puntos.

Hasta 10 puntos Repercusión o mejor beneficio "ambiental", atendiendo a su emplazamiento (edificaciones contiguas, localización...) y visibilidad en el entorno urbano o rural en que se localice, que permita el disfrute a un mayor número de personas.

Hasta 5 puntos en aquellos casos que la intervención a subvencionar suponga un acrecentamiento del disfrute social inherente al patrimonio histórico o por la previsión de puestos de trabajo que pudiera conllevar la intervención a subvencionar por su vinculación a un proyecto determinado.

Con la suma de las puntuaciones obtenidas se confeccionará un listado en orden descendente de mayor o menor, hasta el agotamiento del crédito disponible. En ningún caso, la cuantía asignada podrá ser superior a la cuantía solicitada por el interesado.

En caso de empate en la puntuación, el mismo se dirimirá aplicando la fecha de entrada de la solicitud.

Decimotercera. Importe subvencionable y abono de las subvenciones.

Esta subvención financiará el 75% del importe de la intervención subvencionable, con una cuantía máxima de 10.000 euros por actuación, sin establecerse régimen de garantía alguno.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante, de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación al Cabildo de Fuerteventura de la copia de la licencia municipal de las obras, previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad emitido por técnico del Servicio de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados.

- El 100% del importe subvencionado, a los ejecutados en el año inmediato anterior a la convocatoria, condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados y así como la presentación del certificado final de obras emitido por técnico competente.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro

Decimocuarta. Plazo para la realización de la actividad y para la justificación de la subvención.

1. En las obras en las que se vaya a iniciar la ejecución una vez otorgada la subvención, el plazo para ejecutar las mismas no podrán exceder de DOCE (12) MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras.

2. En las que ya estaban iniciadas una vez convocada la subvención, el plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de DOCE (12) MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la subvención.

3. En los dos primeros casos (los proyectos de nueva ejecución y los que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria), dentro de este plazo de DOCE MESES, deberá emitirse, en su caso, el correspondiente certificado final de obra. Cuando las circunstancias lo aconsejen y de forma motivada, podrá el órgano concedente acordar una prórroga del plazo de ejecución de obras, que en ningún caso será superior a la mitad el plazo inicial.

4. En las ejecutadas en el año inmediato anterior a la convocatoria, la justificación se realizará en el momento de la solicitud, en la forma que se recoge en el apartado 5 de esta misma cláusula.

5. El beneficiario de la subvención deberá proceder a la justificación de la misma, dentro del plazo de TRES (3) MESES desde la finalización del plazo para ejecutar las obras, mediante la presentación en la

sede del Cabildo de Fuerteventura, sita en la calle Primero de Mayo, número 39, de una cuenta justificativa (artículo 72 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones), integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de la actuación o restauración, firmada por el técnico redactor del proyecto, acompañada de la Certificación Final de Obra, en su caso, que incluirá un reportaje fotográfico del proceso de rehabilitación y de su situación final.

- Una relación de los gastos realizados con indicación del acreedor y de los datos de las facturas y/o de los documentos justificativos de dichos gastos, y en su caso, la fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones con indicación del importe y de su procedencia.

- Facturas originales.

El Cabildo de Fuerteventura podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias.

Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

- Si la documentación presentada fuere incompleta o incorrecta, el Cabildo de Fuerteventura lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

- Excepcionalmente, y previa propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, a solicitud del beneficiario ante la misma, podrá otorgarse por el órgano concedente de la subvención, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación.

Decimoquinta. Obligaciones del beneficiario.

La presentación de la solicitud de la subvención, supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Todas las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes bases están condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en las mismas y con carácter general a las previstas en el artículo 14 LGS. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario supondrá el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido, quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la aceptación de la subvención en los términos en que esta se conceda. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.

- Realizar la actividad objeto de la subvención y justificar su realización en los plazos y condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión de ayudas.

- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le solicite al Cabildo de Fuerteventura.

- Acreditar, cuando se le solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Cabildo de Fuerteventura y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.

- Comunicar la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

- Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Cabildo de Fuerteventura en la realización de la actuación subvencionada. En este sentido, la difusión se hará a través de los medios que sean adecuados de acuerdo con la naturaleza del proyecto, de acuerdo con el modelo que se remitirá a los beneficiarios una vez concedida la subvención.

- Prestar consentimiento expreso al Cabildo de Fuerteventura, a fin de que puede mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo, así como de la subvención aportada.

- Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Cabildo de Fuerteventura para hacer cualquier actuación y/o modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda.

- Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará al Cabildo de Fuerteventura mediante inspecciones, visitas giradas por los técnicos competentes, reclamación de aportación de nuevos documentos a la solicitud de aclaraciones para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS.

Decimosesta. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones públicas o recursos privados, salvo que por normativa resulte incompatible. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoséptima. Control de la actividad subvencionada.

El Cabildo de Fuerteventura se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes y aclaraciones que considere oportunos.

Decimoctava. Comprobación de subvenciones. Incumplimiento y reintegro.

- La comprobación de las subvenciones otorgadas se realizará atendiendo a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

- En incumplimiento por el beneficiario de los requisitos, condiciones y obligaciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS dará lugar, según los casos, a que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

- El reintegro total o parcial de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

- El beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la LGS.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se hace a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto de la Administración.

Decimonovena. Modificación de las resoluciones de concesión e interpretación de las bases.

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la modificación solicitada esté comprendida



dentro de los conceptos subvencionables previstos en las bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

• La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actuación para la cual se solicitó la subvención. Será competencia del titular de Área competente en materia de Patrimonio Cultural resolver las solicitudes de modificación de las subvenciones otorgadas; así como también resolver las cuestiones relativas a la interpretación de las posibles dudas que se susciten para la aplicación de las presentes bases.

#### Vigésima. Control financiero.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Igualmente estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la LGS (artículo 44 a 51), el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 34 de la Ordenanza general de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Vigesimoprimera. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

El régimen aplicable a las infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS. No obstante,

en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento del instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo establecido en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### Vigesimosegunda. Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, el Cabildo de Fuerteventura, creará un fichero que bajo su responsabilidad, recogerá los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas por los interesados y los que se puedan generar y sean susceptibles de protección en la tramitación durante la gestión y ejecución de los trabajos subvencionables.

A estos efectos, se entenderá que la presentación de la solicitud de concesión de la subvención supondrá la autorización para el tratamiento y publicación de los datos previamente referidos, siempre que tengan por objeto el cumplimiento del objeto de las presentes bases, así como informar a las personas interesadas en el mismo.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse presentando una comunicación en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura.

#### Vigesimotercera. Régimen Jurídico Aplicable.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

- La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación que resulte aplicable.

Vigesimocuarta. Vigencia.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrán una vigencia indefinida hasta acuerdo expreso de modificación o extinción de las mismas”.

SEGUNDO: Someter el acuerdo a información pública por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), a contar desde el día siguiente a su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A los efectos oportunos se indica que, el texto íntegro de las citadas bases podrá ser consultado en el Tablón de Anuncios, página web de la Corporación [www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es) y portal de transparencia de esta Corporación.

TERCERO. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, conforme al artículo 49 de la LRBRL, y se procederá a la publicación íntegra del texto de las Bases, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Puerto del Rosario, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DIFUSIÓN PATRIMONIO CULTURAL, Andrés Briansó Cárcamo.

120.206

## ANUNCIO

5.431

Anuncio de 23 de septiembre de 2019, relativo a la apertura de un periodo de información pública de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura.

Se hace de público conocimiento que con fecha 26 de julio de 2019, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: “Aprobar inicialmente las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura, con el siguiente texto:

“BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA A PERSONAS FÍSICAS PARA PUBLICACIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN LITERARIA Y DE INVESTIGACIÓN, DE INTERÉS PARA LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

PRIMERA. Objeto de las bases reguladoras y de la subvención. Ámbito de aplicación.

A) Las presentes bases tienen por objeto, regular la convocatoria de subvenciones ofrecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para la publicación impresa de obras inéditas de creación literaria de interés para la isla de Fuerteventura; y estudios de investigación circunscritos al área de conocimiento de Arte y Humanidades sobre la isla de Fuerteventura, compensando de esta manera el esfuerzo económico que deben soportar los autores, en el marco del desarrollo anual del Plan Estratégico de Subvenciones propuesto por esta Institución, en las siguientes modalidades:

1) Creación:

a) Poesía.

b) Narrativa y/o ensayo.

2) Estudios de investigación circunscritos al área de conocimiento de Arte y Humanidades sobre la isla de Fuerteventura.

B) Los textos estarán escritos en lengua castellana.

C) Las obras presentadas deben estar finalizadas y preparadas para imprimir en formato papel y pendrive.

D) Las obras deberán ser de nueva creación, originales y corresponderán a una idea personal del solicitante. No considerándose originales las ya presentadas a